

Vigencia
Mes y Medio
22/04/13



CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA FUNDACION TERRE DES HOMMES LAUSANNE

Intervienen en la suscripción del presente convenio de cooperación institucional, por una parte, la **DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**, a la cual se llamará “La Defensoría”, legalmente representada por el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General (I), en ejercicio de las atribuciones asignadas en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 058-2010 expedida por el Consejo de la Judicatura el 7 de septiembre de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 318 de 11 de noviembre de 2010; y, por otra, la **FUNDACION TERRES DES HOMMES LAUSANNE-SUIZA**, a la cual se denominará en adelante “La Fundación”, representada por el doctor Luis Guillermo Ordóñez López, en su calidad de Representante en el Ecuador, según documento otorgado el 24 de octubre de 2007; y acuerdan cooperar para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- a. La Fundación es una Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de Suiza, que viene ejerciendo sus actividades en el Ecuador en virtud del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento que suscribió el 15 de septiembre de 2009 con el Gobierno de la República del Ecuador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, cuyo plazo es de cinco años.
- b. La Fundación tiene como objetivo principal “Alertar a la sociedad humana sobre el sufrimiento de los niños y de intentar salvarlos con ayuda de los medios más apropiados a su desamparo, respetando estrictamente la Carta de Terre des Hommes”, y además, aquellas funciones definidas en los Estatutos por los cuales se rige. Para ello, se ha especializado en el desarrollo de programas de apoyo a la infancia que contribuyen a la construcción de mejores condiciones de vida para los niñas, niños y adolescentes vulnerables, sus familias y comunidades, con enfoques innovadores y soluciones concretas respecto de los derechos de los niños. En la actualidad, la Fundación desarrolla proyectos en más de 30 países alrededor del mundo.

- c. Para cumplir los objetivos que se dejan señalados, la Fundación, de acuerdo con el Artículo 3 del Convenio mencionado en el apartado 2.1, puede desarrollar en el Ecuador sus programas de cooperación en las áreas de salud materno – infantil, buen trato y desarrollo comunitario, utilizando las modalidades que allí se especifican.
- d. A la fecha, la Fundación viene colaborando en un proyecto de salud y protección de la niñez en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador.
- e. La Defensoría Pública, como órgano autónomo de la Función Judicial, tiene vida jurídica a partir del 20 de octubre de 2010, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República y en la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial.
- f. El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que la Defensoría Pública funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
- g. En armonía con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República, la Defensoría ha dado prioridad, entre otras, al área de defensa de la niñez y adolescencia, tanto en el proceso de patrocinio penal, cuanto en el proceso de patrocinio social. Con el objeto de fortalecer su actividad en estas materias, ha solicitado el apoyo técnico especializado de la Fundación, la cual ha manifestado su predisposición para ello.
- h. Según el No.8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

Con los antecedentes expuestos, en virtud del presente convenio, las partes acuerdan establecer vínculos de cooperación técnica, con el propósito de aunar esfuerzos que permitan apoyar las líneas de trabajo e intervención de la Defensoría Pública en el patrocinio y asesoría jurídica que se halla obligada a brindar, de forma preferente, a los niños y adolescentes, con especial atención a aquéllos más vulnerables, con miras a su reinserción en la sociedad, mediante una justicia con enfoque restaurativo, fortaleciendo así la seguridad ciudadana y la paz social.




CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a. Establecer procedimientos adecuados para la realización en común de acciones que mejoren la calidad de la atención a los adolescentes que necesiten los servicios de defensa pública, tales como asesoramiento, formación, investigación, apoyo en la intervención directa eventual o de otro tipo, que redunden en beneficio de los objetivos de ambas partes.
- b. Desarrollar programas de formación especializada dirigidos a los operadores y profesionales del sistema de justicia juvenil, y a otros actores de la sociedad civil, que ambas instituciones consideren oportuno por su implicación directa o indirecta con el sistema de justicia juvenil.
- c. Promover el intercambio de información y documentación que pueda ser útil para el fortalecimiento de las instituciones clave del sistema, en especial para la aplicación de medidas socioeducativas no privativas de libertad.
- d. Asesorar en todas las cuestiones de justicia juvenil restaurativa relacionadas con las actividades propias de ambas entidades.
- e. Realizar y financiar conjuntamente, de acuerdo con sus respectivas disponibilidades presupuestarias, estudios o proyectos de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común, con especial atención al fortalecimiento de las medidas no privativas de libertad, y en relación con los colectivos más vulnerables implicados en el sistema de justicia de adolescentes.
- f. Cooperar en el desarrollo de programas de difusión y concienciación social en el ámbito de la justicia juvenil.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

Las partes se comprometen a coordinar esfuerzos y aunar recursos, en función de sus competencias específicas y disponibilidades presupuestarias, a fin de lograr en corto plazo los objetivos antes enunciados. En términos generales, los compromisos de las partes son los siguientes:

DE LA FUNDACION:

- a. Capacitar a los funcionarios de la Defensoría Pública, especialmente a los defensores de los procesos de patrocinio social y penal que tengan a su cargo los asuntos de adolescentes, en una formación especializada e interdisciplinar con enfoque restaurativo.
- b. Participar, junto con los servidores designados por la Defensoría Pública, en la elaboración de protocolos de procedimientos para la ejecución de las medidas no privativas y privativas de libertad, los que contendrán procedimientos de actuación y sus correspondientes soportes técnicos validados, así como la implementación de herramientas informáticas para su sistematización, que fortalezcan la eficiencia de la aplicación, seguimiento y control de dichas medidas.

[Handwritten signature]

- c. Fortalecer la aplicación práctica de medidas socioeducativas no privativas a la libertad, y alternativas al proceso penal y a la privación de libertad, con la creación de un servicio especializado para su ejecución (funciones de gestión, seguimiento y control de medidas no privativas), y la respectiva obtención de recursos.

DE LA DEFENSORIA:

- a. Reconocer a la Fundación, en relación con este Convenio, como una entidad colaboradora en materia de asesoramiento técnico no vinculante en todo lo relativo a la justicia juvenil.
- b. Asignar personal técnico para cada uno de los temas comprometidos.
- c. Facilitar la información requerida existente en la Defensoría.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Las partes de común acuerdo, constituirán una Comisión compuesta por miembros designados por las máximas autoridades de cada una de aquéllas, en régimen de paridad.

Dicha Comisión será el órgano de seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio, y podrá elevar informes y propuestas a las máximas autoridades para su conocimiento y aprobación, de ser el caso.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes cada vez que fuere necesario.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS O DERIVADOS.

Por su naturaleza, este convenio por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la Defensoría o de la Fundación. Cuando la ejecución de una obligación contenida en este convenio marco exija egresos económicos, se suscribirá un convenio específico, que contendrá el correspondiente plan de acción, presupuesto detallado y la certificación de existencia y disponibilidad de recursos

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO.

El presente convenio tiene plazo de un año a partir de la suscripción del mismo, y podrá ser modificado y renovado en iguales términos de así convenir a los intereses de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos. De no acordarse la renovación del convenio, éste terminará en la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES.

Cualquier modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada de mutuo acuerdo entre las partes, a través de enmiendas o convenios modificatorios.



CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN.

El convenio terminará por el cumplimiento de su objeto o el vencimiento de su plazo y, además, por las siguientes causales:

- a. Acuerdo mutuo de las partes, en caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este convenio. En tales circunstancias, las partes de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidos, lleguen a una adecuada, pronta y ordenada conclusión.
- b. Por declaración unilateral y anticipada de cualesquiera de las partes, o por incumplimiento de cualesquiera de ellas de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que lo originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERSONAL.

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución, que trabaje en la ejecución o aplicación de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

Los documentos que contengan en alguna de sus partes información considerada como confidencial, relativa a cada institución o a la vida de los adolescentes involucrados, no podrán ser divulgados sin la autorización escrita de las instituciones que suscriben el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VISIBILIDAD.

Las partes se comprometen a:

- a. Mantener la debida reserva de la información que se intercambie en el marco del presente convenio.
- b. Reconocer la participación conjunta en la difusión que realicen sobre las actividades enmarcadas en el mismo.
- c. Reconocer, en todos los documentos que se generen como producto de este Convenio, la participación de las partes y el apoyo de los respectivos proyectos y donantes, sin perjuicio del reconocimiento a otros colaboradores.

Ninguna de las partes podrá publicar ni reservarse para sí ningún derecho sobre los productos de este convenio, sin autorización de la otra.



El presente convenio no autoriza a ninguna de las partes a registrar o utilizar las marcas o logotipos de su contraparte, sin previa autorización escrita.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, las mismas serán solucionadas de mutuo acuerdo entre las partes, con la intervención de sus representantes legales. De no obtenerse acuerdo, se acudirá al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad de Quito.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Las comunicaciones que deban de ser enviadas en la ejecución del presente convenio serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

1. LA FUNDACION:

Dr. Guillermo Ordóñez López
Andrés Artieda N23-100 y Diego Zorrilla
Teléfono 223 5545
Quito.

2. LA DEFENSORÍA:

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
Av.6 de Diciembre N21-37 y Robles
Teléfono 225 746
Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.

Las partes contratantes se afirman y ratifican en todo el contenido de las cláusulas que anteceden, firmando para constancia en original y cuatro copias de igual tenor y valor, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. a 27 de abril de 2012.

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
Defensor Público General (D)



Dr. Guillermo Ordóñez López
Representante en Ecuador
Terre Des Hommes Lausanne-Suiza